



SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y DOS.

Ex. mo. S.

Juan Espadas como el Ayuntamiento de Lavilla
pide seguir tengo poder y obrando con la mejor forma
pide que el Duño Temporal de la villa nombra a los
Alcaldes, los que siempre son apasionados suyos; y temiendo
la villa pleitos contra aquel, no puede el Ayuntamiento en
parte tomar las providencias convenientes para su
seguimiento ni hablar de ellos, por llegar todo a noticia
de dicho Duño Temporal, lo que asido y expone
dicial a la villa y sus intereses: por lo que

A V. Ex. pido y sup. se sirva en mandar q' siempre
q' se hubiere a tratar en el Ayuntamiento de los pleitos
y dar providencia p' su seguimiento, salga el Alcalde
caldo q' presidiere, para q' con la vista pueda la villa
resolver lo conveniente de su Real m. p. mandado
de V. Ex. en su p. q' pido es Juan Espadas
D. Felix Colas

Jus Zaragoza y ochavo quinientos de 1742 Hecho en
 Seporia
 Cascaes
 Sagrera
 Anrolines
 Benitez

Nota para el Conde y los Señores Conventos
 mes y año. Lo que el Sr. Virrey notifique
 el auto antecedente a Joseph Luyon de Oficio
 Jiscal en su persona de que se trata

Sebastian

El Jiscal de V. M. en vista del P.º de antecedente dado por el Ayuntamiento
 de la Villa de Arize = Dice: que para ocurrir al perjuicio, e, incom-
 benientes que expresa dho Ayuntamiento: siendo V. E. servido podría delexa
 a sup. terminon mandando que el Regidor Decano de dha Villa prevenga
 los Ayuntamientos en que no se allaxen los Alcaldes por tratarse en ellos
 de los Pleitos contra el Señor inferior temporal de dha Villa. Zaragoza
 25 de Oct.º de 1742.

Jus Zaragoza y ochavo quinientos de 1742 Hecho en
 Seporia
 Cascaes
 Sagrera
 Anrolines

Como lo dice el Jiscal de S. M. sin que en los dichos Ayunta-
 mientos puedan tratarse de otras Dependencias que las que
 mixan a los Pleitos que tiene la Villa con el Dueño temporal con
 apeyrimiento de lo contrario se les sacaran Duenos
 Ex cuibus se Multa

Drosos